



Universidad Nacional
de
Córdoba

Expte. 16-00-08310

República Argentina

CORDOBA, 07 DIC 2000

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Acuerdo de Cooperación y Programa de Intercambio de Estudiantes, a suscribirse entre ésta Universidad y la San Diego State University de los Estados Unidos de Norteamérica, con el objeto de promover el desarrollo de la Educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas Universidades; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 24784, lo manifestado a fs. 18 por la Facultad de Lenguas, lo informado a fs. 19 por la Secretaría de Relaciones Internacionales, a fs. 21 por la Secretaría de Administración, y lo dispuesto en Resolución nro. 344/99 HCS,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Aprobar el Acuerdo de Cooperación y Programa de Intercambio de Estudiantes de que se trata, obrante a fs. 1/16, cuyas fotocopias forman parte integrante de la presente resolución, y suscribirlo.

ARTICULO 2.- Previo a la firma de cada acuerdo, derivado del presente convenio marco, deberá intervenir la Secretaría de Administración.

ARTICULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

sl
P

ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. ARO. TOMÁS PARDINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N:

2070 ✓



ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre

San Diego State University
5500 Campanile Drive
San Diego, CA 92182-5102

POR UNA PARTE

y

Universidad Nacional de Córdoba,
Haya de la Torre s/n
5000, Córdoba, Argentina

POR LA OTRA PARTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas es la base esencial para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación;

SEGUNDO: Que los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;

TERCERO: Que la Universidad Estatal de San Diego y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente contrato y acuerdan:-

1. Definiciones e Interpretación

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:-

"la fecha de Inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos representantes universitarios debidamente autorizados.



"las Universidades" significarán la Universidad Estatal de San Diego (San Diego State University) y la Universidad Nacional de Córdoba.

2. Duración

- 2.1 Este acuerdo tendrá validez por tres años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, y será renovable por el mismo período de tiempo, o por un período menor, siempre que sea acordado por escrito por las partes.

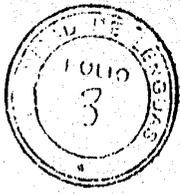
3. Acuerdo de Cooperación

- 3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación e intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.
- 3.2 El número y el alcance de estas actividades pueden incrementarse durante el período en el que el acuerdo esté en vigencia.

4. Acciones conjuntas

- 4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:

- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades.
- b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
- d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas.
- e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación.
- f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología.



5. Intercambio de Información

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones, relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el contrato, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

6. Asistencia y Facilitación

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y facilitación en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

7. Intercambio de Personal

7.1 Las Universidades iniciarán un intercambio de docentes, técnicos y estudiantes durante el periodo de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente y técnico de ambas universidades.

7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estarán de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.

7.3 El envío de delegaciones y especialistas está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.

7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los especialistas y/o técnicos candidatos, con el debido programa de visitas y el curriculum vitae et studiorum de cada candidato.

7.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.

8. Informes

8.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en informes que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.

8.2 Estos informes serán firmados por los Responsables de la Oficina de Programas Internacionales por parte de la Universidad Estatal de San



Diego, y por Responsables de la Unidad Académica pertinente por parte de la Universidad Nacional de Córdoba.

9. Resolución de Disputas

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el contrato, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.

10. Finalización

10.1 Como se señaló en 2.1, este acuerdo finalizará tres años después de la fecha de inicio a menos que hubiera sido acordada por escrito una extensión o renovación del acuerdo.

10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualesquiera de las dos partes estarán autorizadas a finalizar este Acuerdo notificando por escrito a la otra parte si la otra parte comete una falta de cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de este acuerdo y (en el caso de una falta de cumplimiento que pudiera remediarse) fracasa en remediarla a la misma en el plazo de 30 días de la recepción de una notificación escrita dando todos los particulares de la falta de cumplimiento y requiriendo que ésta sea remediada.

10.3 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

11. Fuerza mayor

Ninguna falta u omisión por cualesquiera de las dos partes para realizar u observar cualesquiera de las estipulaciones, condiciones u obligaciones a realizarse hará lugar a ningún reclamo contra tal parte o será considerada una falta de cumplimiento de este Acuerdo si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

12. Celebración del Acuerdo

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las cuatro precedentes por las partes representantes, en la Ciudad de Córdoba, a losdías, del mes dede

13. COORDINACION



La coordinación administrativa de este acuerdo es la responsabilidad del Vice Presidente Asociado de la Oficina de Programas Internacionales en la Universidad Estatal de San Diego y del Secretario de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Firma

Rector de la
Universidad Nacional de Córdoba

Presidente de la
Universidad Estatal de San Diego



PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ENTRE

LA FACULTAD DE LENGUAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
CÓRDOBA, ARGENTINA

Y

SAN DIEGO STATE UNIVERSITY
SAN DIEGO, CALIFORNIA, UNITED STATES

Visto la importancia de establecer y de desarrollar las relaciones entre universidades de países diferentes y de dar a sus respectivos estudiantes la oportunidad de familiarizarse con la lengua y la cultura de otro pueblo, la Universidad Estatal de San Diego y la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba acuerdan por la presente establecer un Programa de Intercambio de Estudiantes. Éste tiene por objetivo permitirles a los inscriptos de tiempo completo de una institución (institución de origen) realizar en la otra (institución de recepción), estudios parciales de grado o de postgrado para satisfacer una parte de las exigencias del diploma al que se postulan en la primera.

Este programa se inscribe dentro del Acuerdo Marco de Cooperación firmado en la misma fecha entre la Universidad Estatal de San Diego y la Universidad Nacional de Córdoba.

1. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Todo candidato que ingrese en una u otra Universidad con el fin de seguir un programa de estudios debidamente autorizado, con reserva de los artículos 4.1 y 4.2, debe estar de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.1 tener la ciudadanía del país de la universidad de origen o ser allí residente permanente;



- 1.2 haber cursado el equivalente de por lo menos dos años de estudios de tiempo completo en el programa en el que se inscribe en la universidad de origen y permanecer inscripto en ese mismo programa durante su permanencia en la universidad de recepción;
- 1.3 dominar la lengua del país de recepción;
- 1.4 responder a las exigencias particulares establecidas por la universidad de recepción.

2. OBLIGACIONES Y PRIVILEGIOS DE LOS PARTICIPANTES

El candidato que es aceptado en el programa de intercambio

- 2.1 permanece inscripto con tiempo completo en la universidad de origen y salda allí los gastos de escolaridad. Las universidades participantes se comprometen a no exigir el pago de los gastos de escolaridad de los estudiantes que ellas reciben;
- 2.2 se compromete a estudiar tiempo completo durante por lo menos un trimestre –pero no más de un año universitario, a menos que sea previamente aprobado por ambas instituciones- en la universidad de recepción, con un programa de estudios aprobado por la universidad de origen;
- 2.3 entiende que al término de su participación en el intercambio debe regresar a su Universidad de origen para obtener su título.
- 2.4 asume:
 - a. los diversos gastos exigidos por la universidad de recepción (gastos administrativos de actividades estudiantiles);
 - b. los gastos de transporte y de alojamiento
- 2.5 se beneficia con los programas de ayuda financiera a los que le da derecho su inscripción en la universidad de origen.

3. MODO DE FUNCIONAMIENTO

3.1.1

La Universidad Estatal de San Diego y la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba designan respectivamente un coordinador encargado del buen funcionamiento del programa y particularmente del



intercambio de los documentos que informan a los candidatos respecto de los programas de estudio ofrecidos o de toda otra información útil. Los coordinadores revisarán periódicamente el programa de intercambios para realizar las modificaciones que fueran necesarias luego de previo acuerdo.

3.2: Los coordinadores son responsables de dar traslado de los legajos de candidatos, constituido cada uno por los siguientes documentos:

3.2.1 un formulario de solicitud de participación en el programa de intercambios reproducido en el anexo y solicitud, con los documentos anexos necesarios;

3.2.2 una copia del diploma de estudios secundarios y un certificado analítico de la universidad de origen;

3.2.3 un curriculum vitae del candidato y una carta explicando las razones de su adhesión al programa de intercambio y los objetivos de formación que persigue;

3.2.4 una recomendación de tres profesores del candidato y también una aprobación de programa de estudios propuesto;

3.2.5 un certificado de los recursos financieros del candidato que le permita obtener su visa de permanencia.

4. NÚMERO DE PARTICIPANTES

4.1 El número de los candidatos admitido en el Programa de intercambios para cada año académico no será superior a 5 (cinco) por año. A pesar de su intención de asegurar la paridad del número de estudiantes de cada parte, las universidades reconocen la posibilidad de leves desigualdades ocasionales.

4.2. Para cada año escolar cada Universidad pone a disposición de la otra no más de 5 (cinco) vacantes estudiantiles.

4.3. La selección de los candidatos deberá ser hecha con suficiente antelación para que las informaciones requeridas en el artículo 3.2 lleguen al coordinador de cada una de las universidades, sin excepción, de acuerdo a las fechas plazo de cada Universidad.

4.3. Los candidatos se informarán sobre la aceptación de sus legajos en la universidad de recepción con antelación.



Los coordinadores harán llegar a los candidatos todos los documentos e informaciones para su inscripción.

Nota: La universidad de recepción se compromete a orientar a los estudiantes para un alojamiento adecuado.

Por su parte, éstos deben firmar individualmente un seguro o inscribirse en una mutual que les garantice protección médica juzgada adecuada por las reglas vigentes en la universidad de recepción.

5. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de la firma de las dos partes y tendrá una duración de 3 (tres) años. Cada parte podrá ponerle fin antes de tal fecha si lo considera necesario con la condición de informar por escrito a la otra parte seis meses antes de la fecha deseada. Las partes pueden - cuando lo dispongan y con mutuo consentimiento - hacer modificaciones al convenio.

6. COORDINACIÓN

La coordinación administrativa de este acuerdo es responsabilidad del Vice Presidente Asociado de la Oficina de Programas Internacionales en la Universidad Estatal de San Diego y de la Decana Normalizadora en la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba.

7. ANEXOS

Los anexos A y B forman parte del documento.



ANEXO A

ÁREAS DE ESTUDIOS A LOS FINES DEL INTERCAMBIO

Los alumnos de la Universidad Estatal de San Diego tienen acceso a todas las áreas de estudio de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba.

Los alumnos de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba tienen acceso a todas las áreas de estudio de la Universidad Estatal de San Diego.



ANEXO B

PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Apellido y nombre del estudiante:

Domicilio y número de teléfono particular:

Domicilio y número de teléfono en la Universidad:

Fecha y lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

Área actual de estudios:

Área de estudios o de investigación prevista durante el programa de intercambio:
.....

Período de participación:

Primer semestre:

Segundo semestre:



CO-OPERATIVE AGREEMENT

Between

San Diego State University
5500 Campanile Drive
San Diego, CA 92182-5102

OF THE FIRST PART

And

Universidad Nacional de Córdoba
Haya de la Torre s/n
5000 – Córdoba, Argentina

OF THE SECOND PART

WHEREAS:

- ONE: The establishment of appropriate cultural and scientific relations are essential foundations for the development of the University's institutional functions of teaching and research;
- TWO: Direct cultural agreements between University level establishments belonging to different countries are essential for establishing these appropriate relations;
- THREE: San Diego State University and the Universidad Nacional de Córdoba have shared interest in establishing suitable relations to promote the development of education, training and research in areas that are common to both Universities.

NOW therefore the parties hereby CONTRACT and AGREE as follows:-

1. Definitions and Interpretation

In this Agreement unless the context requires otherwise the following words and expressions shall have the following meanings:-

"The Commencement date" shall mean the date at which the document has been signed and dated by the two, duly authorised, University representatives.



"The Universities" shall mean the San Diego State University and the Universidad Nacional de Córdoba.

2. Duration

- 2.1 This agreement is valid for three years from the commencement date, subject to the termination provisions herein contained, and is renewable for the same period of time, or an agreed lesser period of time, if agreed in writing by the parties.

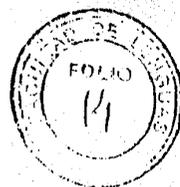
3. Agreement to Co-operate

- 3.1 Both parties declare and undertake to develop co-operative activities to work towards strengthening their relations with regard to projects of research and reciprocal exchanges and assistance in their respective fields and areas of interest.
- 3.2 The number and scope of these activities may increase during the period that the agreement is in force.

4. Joint Actions

- 4.1 With the view to achieving the objectives agreed in 3.1, the parties will endeavour to promote and carry out the following actions on a joint basis and to their mutual advantage:
- a) To draw up and to jointly develop research plans in areas to be specified common to both universities.
 - b) Insofar as not limited by law or contractual obligation, to regularly exchange non-confidential research materials and publications relating to any area of co-operation between the two Universities;
 - c) To jointly promote study meetings, seminars, courses and conferences that will take place in one of the two contracting Universities;
 - d) To exchange, on a reciprocal basis, teaching staff, specialists, technicians and students to develop integrated teaching-scientific activities;
 - e) To carry out integrated study programmes for the students and for those doing research projects;
 - f) To develop programmes for the transfer of technology.

5. Exchange of Information



Insofar as not limited by law or contractual obligation, the Universities undertake to exchange all useful non-confidential information, including publications, relating to the structure and organisation of the contracting Universities, for the purpose of increasing reciprocal knowledge.

6. Assistance and Facilitation

Each of the parties, in accordance with its own laws and regulations, shall endeavour to ensure that the other party receives assistance and facilitation in the country itself, to allow the agreed tasks to be carried out.

7. Exchange of Personnel

7.1 The Universities will initiate an exchange of teaching staff, and technicians and students during the period that this agreement remains in force, taking into consideration the professional qualification and training of the staff involved, the study plans and the teaching and scientific commitment requirements of both Universities.

7.2 The duration and extent of these exchanges shall be in accord with the regulations of the respective Universities and the funding available.

7.3 The sending of delegations and specialists is subject to the approval of the receiving University.

7.4 In order to set the above in motion, the Universities must notify one another with at least two months notice of the candidate list of specialists and/or technicians, with the requested programme of visits and the curriculum vitae et studiorum of each candidate.

7.5 The home institution will be entitled to screen applicants from its institution for the exchange. The host institution will reserve the right to make the final decision regarding the admissibility of each candidate accepted for the exchange.

8. Reporting

8.1 All the specific projects that are carried out in order to shape the aforementioned shall be documented in reports which detail: execution time, resources set aside and financing.

8.2 These reports will be signed by the Representative of the Office of International Programs for San Diego State University, and the Secretario de Relaciones Internacionales for the Universidad Nacional de Córdoba.



9. Dispute Resolution

The resolution of possible disputes arising from the interpretation and execution of this agreement will be entrusted to an arbitrating body composed of one member appointed by each of the contracting Universities, and of a member chosen by mutual agreement.

10. Termination

10.1 As outlined in 2.1, this agreement shall terminate three years after the commencement date unless an extension or renewal of the agreement has been agreed in writing.

10.2 Without prejudice to any other rights, either party shall be entitled to terminate this Agreement forthwith by written notice to the other party if that other party commits a material breach of any provision of this agreement and (in the case of a breach capable of remedy) fails to remedy the same within 30 days of the service of a written notice giving full particulars of the breach and requiring it to be remedied.

10.3 Termination shall be without prejudice to accrued rights and liabilities of the parties.

11. Force Majeure

No failure or omission by any party to carry out or observe any of the stipulations, conditions or obligations to be performed hereunder shall give rise to any claim against such party or be deemed to be a breach of this Agreement if such failure or omission arises from any cause reasonably beyond the control of that party.

12. Coordination

Administration of the Cooperative Agreement shall be the responsibility of the Assistant Vice President for International Programs at SDSU and ----- for the Universidad Nacional de Cordoba. Any additions, changes, or deletions must be approved by these representatives of both universities. All notices shall be in writing and shall be directed to these individuals as follows:

TO SDSU: Assistant Vice President for International Programs
Office of International Programs
San Diego State University
5500 Campanile Drive



San Diego, CA 92182-5102, U.S.A.

TO UNC: Secretario de Relaciones Internacionales
Universidad Nacional de Córdoba
Haya de la Torre s/n
(5000) Córdoba
Argentina

Approved for SAN DIEGO STATE UNIVERSITY BY:

Stephen L. Weber, President

Date

Approved for UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA by:

Rector

Date